

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 138-2021/HMLO

Los Olivos, 11 de agosto de 2021

VISTO: Los Informes N°448-2021-HMLO/GAF y N°439-2021-GAF/HMLO; el Memorandum N°900-2021-HMLO/OPP; la Acta de conciliación N°088-2021; los Informes N°1271-2021-HMLO/ULCP y N°1370-2019-HMLO/ULCP; la Factura Electrónica N°FE01-0069845; la Guía de Remisión N°017-0012463; la Orden de Compra N°07/013-0000510; el Informe N°019-2019/HMLO/ALMACEN/GBT; el Informe N°397-2021-HMLO/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público que ejerce sus funciones con autonomía administrativa, económica, técnica y con patrimonio propio en los asuntos de su competencia, siendo creado mediante Ordenanza N°127-CDLO y sus modificatorias.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente (...)", siendo que, el numeral 43.1 del artículo 43°, señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente (...)"; que a su vez, el Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Tesorería, conforme de la Administración Financiera del Sector Público.

Que, de la revisión de los actuados, se evidencia la acreditación documental de conformidad por el área usuaria; hecho que resulta innegable la prestación del servicio correspondiente con un vínculo contractual con el Hospital Municipal Los Olivos. Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado con Resolución N° 176/2004.TC-SU lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado(...)", al no haberse suscrito contrato, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad"(...)¹

Que, las opiniones N°073-2011/DTN y N°126-2012-DTN del OSCE de fechas 5 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012 respectivamente, establecen que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido.

Que, el artículo 1954° del Código Civil señala: "*aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*"; siendo que, en reiterada opinión técnica², el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, describió los elementos del enriquecimiento sin causa: "(i) que la Entidad se haya enriquecido y un tercero se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del tercero, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial de este último a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el tercero"; en tal situación la entidad se encontraría frente a un aparente enriquecimiento indebido que habilitaría al proveedor afectado a exigir en la vía judicial la indemnización correspondiente, hecho que afectaría los intereses del Hospital Municipal Los Olivos.

¹ Fundamento 20 de la Resolución N° 176/2004.TC-SU

² Opiniones N°007-2017/DTN, N°037-2017/DTN, N° 112-2018/DTN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 138-2021/HMLO

Los Olivos, 11 de agosto de 2021

Que, mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°088-2021, de fecha 04/08/2021, el Hospital Municipal Los Olivos se comprometió a cancelar la suma pendiente de S/3,826.08 a favor de PAPELERA NACIONAL S.A hasta el 03/09/2021, caso contrario, se estaría generando un enriquecimiento sin causa a favor de la Entidad, pudiendo el proveedor demandar una ejecución del acta de conciliación ante la vía correspondiente a fin de requerir el pago de las prestaciones ejecutadas.

Que, a través del Informe N°1271-2021-HMLO/ULCP, de fecha 02/08/2021, la Unidad de Logística y Control Patrimonial comunicó a la Dirección General lo peticionado a través del Informe N°378-2021-HMLO/OAJ, de fecha 02/08/2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que realizó la búsqueda del expediente administrativo en cuestión, encontrándose el informe de conformidad, guía de remisión y factura, solicitando la expedición de la resolución de reconocimiento de deuda a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, a través del Memorandum N°900-2021-HMLO/OPP, de fecha 05/08/2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó disponibilidad presupuestal por un total de S/3,826.08 a favor de la empresa PAPELERA NACIONAL S.A solicitado a través del Informe N°439-2021-GAF/HMLO, de fecha 05/08/2021, por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, se tiene la Orden de Compra N°07/013-0000510, de fecha 04/12/2019, por cuatrocientos doce (412) paquetes de papel bond A4, por un total de S/3,826.08; la conformidad de ingreso por parte del encargado del almacén central del HMLO con el Informe N°019-2019/HMLO/ALMACEN/GBT, de fecha 12/12/2019, por cuatrocientos doce (412) paquetes de papel bond A4 ascendente a un total de S/3,826.08; el Informe N°1370-2019-HMLO/ULCP, de fecha 12/12/2019, de la Unidad de Logística y Control Patrimonial que otorgó la conformidad para la adquisición de papel bond A4.

Que, de conformidad con el literal c), del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos aprobado por Ordenanza N°417-CDLO, modificado por Ordenanza N°428-CDLO y Ordenanza N°513-CDLO, establece las funciones de la Dirección General del Hospital Municipal de los Olivos: "(...) Expedir Resoluciones Directorales en concordancia con las políticas y lineamientos del Consejo Directivo, de acuerdo a su competencia (...)".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el monto pendiente de pago a favor de la empresa **PAPELERA NACIONAL S.A** por la compra de cuatrocientos doce (412) paquetes de papel bond A4, ascendente a S/3,826.08 (Tres mil ochocientos veintiséis con 08/100 soles) a cargo del Hospital Municipal Los Olivos,

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas realizar las acciones que correspondan, de acuerdo con la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.hospitalmunilosolivos.gob.pe a cargo de la Unidad de Estadística e Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc. Archivo
GAF
OPP
OAJ
UT
ULCP
UEI



HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

.....
JUAN CARLOS INFANTE ARMAS

Director General

CMP: 31400 RNE: 16434
RNA: A06862